



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 90/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO
DE URGENCIA No. CD 01/2021
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO MEDICO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.17/2021



MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad númeroy con número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré **EL HOSPITAL"** y **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Alegria, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: y con Número de Identificación Tributaria, actuando en carácter de Apoderado Administrativo con clausula de la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que puede abreviarse SUPLIDORES DIVERSOS, S.A DE C.V.del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria:, personería que acredito con: a) Fotocopia Certificada de Poder Administrativo con Clausula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Pedro Fausto Arieta Iglesias, inscrito en el Registro de comercio al número CUARENTA Y SEIS del libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, b) Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios del notario Jaime Belfredis Alas Martínez, e inscrita en el Registro de comercio al número CATORCE del libro MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, c) Fotocopia certificada de Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Cecilia Arely Alvarado

Portillo, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del libre TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de sociedades; Que en el curso de este documento se denominará: "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "INSUMOS MEDICOS Y EQUIPO MEDICO" para el año dos mil veintiuno, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No, DE RENGLON	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
11	10500030	FRASCO MACRONEBULIZADOR PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO, CON SISTEMA VENTURY DESCARTABLE MARCA: AIRLIFE/CAREFUSION/VYAIR ORIGEN: USA / MEXICO	C/U	1800	\$5.50	\$9,900.00
15	10500045	MICRONEBULIZADORES CON MASCARILLA PEDIATRICA Y TUBO DE EXTENSION DE 7 PIES.EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	2000	\$1.09	\$2,180.00
29	10600045	BOLSA URINARIA GRADUADA, CAPACIDAD (1-2) L, VALVULA DE VACIADO, FIJA, DE LATEX, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	4500	\$1.70	\$7,650.00
38	10600235	GORRO DESCARTABLE PARA CIRUJANO MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	60000	\$0.10	\$6,000.00
41	10600301	PAÑAL PARA ADULTO, TALLA XL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	5,000	\$0.68	\$3,400.00
42	10600310	PAÑAL MEDIANO PARA ADULTO, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	5000	\$0.45	\$2,250.00
62	10605295	CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE CON	C/U	2400	\$0.25	\$600.00

		INTERUCTOR, CON PUNTA REDONDA, 6fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA				
73	10606030	GUANTES Quirúrgicos DE LATEX # 8 1/2 ESTERIL DESCARTABLE, PAR MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	15,000	\$0.40	\$6,000.00
77	10607020	GABACHA HOSPITALARIA TALLA M, NO ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	2400	\$1.50	\$3,600.00
78	10607030	GABACHA HOSPITALARIA TALLA L, NO ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	6000	\$1.55	\$9,300.00
79	10607040	GABACHA HOSPITALARIA TALLA XL, NO ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	4800	\$1.49	\$7,152.00
82	10610165	SONDA PARA DRENAJE URINARIO,DE LATEX,CON BALON 5-15ML, 2V CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 14Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	900	\$1.05	\$945.00
83	10610170	SONDA PARA DRENAJE URINARIO,DE LATEX,CON BALON 5-15ML, 2V CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 16Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	4000	\$1.05	\$4,200.00
84	10610175	SONDA PARA DRENAJE URINARIO,DE LATEX,CON BALON 5-15ML, 2V CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 18Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE	C/U	1350	\$1.05	\$1,417.50



		MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA				
85	10611145	TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION 7.0MM DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	360	\$0.95	\$342.00
86	10611150	TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION 7.5MM DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	720	\$0.95	\$684.00
87	10611155	TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO,RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, 8.0mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	400	\$0.95	\$380.00
88	10611160	TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO,RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, 8.5mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	160	\$0.95	\$152.00
89	10611165	TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO,RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, 9.0mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	40	\$1.05	\$42.00
100	10900021	TRAJE DE PROTECCIÓN COMPUESTO POR UNA VESTIDURA (TIPO OVEROLL) CON CREMALLERA FRONTAL, CON O SIN BOTAS, MUÑECAS ELÁSTICAS Y CAPUCHA INTEGRADA CON O SIN VISOR EN LA	C/U	8000	\$8.00	\$64,000.00

		CARA,TALLA L, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA				
101	10900025	TRAJE DE PROTECCION COMPUESTO POR UNA VESTIDURA (TIPO OVEROLL) CON CREMALLERA FRONTAL, CON O SIN BOTAS, MUÑECAS ELASTICAS Y CAPUCHA INTEGRADA CON O SIN VISOR EN LA CARA, MATERIAL DE OLEFINA, TALLA MEDIANA, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	1600	\$8.00	\$12,800.00
102	10900036	TRAJE DE PROTECCIÓN COMPUESTO POR UNA VESTIDURA (TIPO OVEROLL) CON CREMALLERA FRONTAL, CON O SIN BOTAS, MUÑECAS ELÁSTICAS Y CAPUCHA INTEGRADA CON O SIN VISOR EN LA CARA ,TALLA XL, DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	4800	\$8.00	\$38,400.00
103	10900038	TRAJE DE PROTECCIÓN COMPUESTO POR UNA VESTIDURA (TIPO OVEROLL) CON CREMALLERA FRONTAL, CON O SIN BOTAS, MUÑECAS ELÁSTICAS Y CAPUCHA INTEGRADA CON O SIN VISOR EN LA CARA ,TALLA (2XL-7XL), DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	1600	\$8.10	\$12,960.00
120	12100035	BRAZALETE PARA IDENTIFICACION, ADULTO MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	16,932	\$0.07	\$1,185.24
122	12100165	TAPON DE CIERRE CON TOMA DE INYECCION LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (SELLO DE HEPARINA) MARCA: EVERGRAND, ORIGEN: CHINA	C/U	100,033	\$0.12	\$12,003.96
127	13000092	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/4" X 3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	C/U	150	\$27.00	\$4,050.00

		MARCA: MEDLINE, ORIGEN: CHINA				
128	19902598	FILTRO HUMIDIFICADOR HIGROSCÓPICO HME, DESCARTABLE MARCA: AIRLIFE/CAREFUSION/VVAIRE, ORIGEN:USA/MEXICO/ CHINA	C/U	3200	\$2.00	\$6,400.00
129	10611025	TUBO CONECTOR TRANSPARENTE PARA SUCCION, 7mm DE DIAMETRO,150 PIES, EMPAQUE INDIVIDUAL DESCARTABLE, ROLLO MARCA:CARDINAL HEALTH, ORIGEN: USA/MEXICO/CHINA/OTROS	C/U	20	\$33.00	\$660.00
						\$218,653.70

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia CD No 01/2021; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Contratación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.-**

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Insumos Médicos y Equipo Medico, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días; conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ EN UNA ENTREGA (100%) EN QUINCE DÍAS CALENDARIO LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.**



Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$218,653.70)**. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO: PARA LOS CONTRATISTAS NACIONALES Y ASOCIOS**

El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que EL CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente:

Factura duplicado cliente a nombre de **MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES**, incluyendo en la facturación, número de NIT 0614-010122-003-2, dirección del Ministerio de Salud: Calle Arce, No 827, San Salvador, número de orden de compra o contrato, número de proceso, número UFI:1289, fuente de financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato u orden de compra, Almacen y el representante de la empresa, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar la contratista copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato u orden de compra.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.



CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato; la contratista, debera presentar sus solvencias a mas tardar dentro de cinco (5) dias habiles cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintiuno, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la



buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia



que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En



caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; El contratista Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro 4 ½, numero 4656, San Salvador, Teléfono No. 2235-5700 613. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

CONTRATISTA



HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR.



CONTRATO No. 90/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. CD 01/2021
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO MEDICO
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.17/2021

caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; El contratista Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro 4 ½, numero 4656, San Salvador, Teléfono No. 2235-5700 613. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

[Handwritten signature]



DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

[Handwritten signature]

SUPLIDORES DIVERSOS
S.A. de C.V.

CONTRATISTA